

DOCTOR(A)
JUEZ 72 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO: DECLARATIVO No. 2024-00190
DEMANDANTE: BAUDILIO SOLER ARIAS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ANDERSON CAMACHO SOLANO, apoderado judicial del demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho para descorrer el traslado de las excepciones de mérito o de fondo, propuestas por la Compañía demandada y llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, mediante su apoderado judicial.

PETICIONES

1. Pido al Despacho al momento de proferir sentencia declarar **NO** probadas las excepciones de mérito o de fondo, propuestas por la demandada y llamada en garantía y que titularon:
 - **“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DEL DEMANDADO POR LA AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL”.**
 - **“ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA COMO CONSECUENCIA DE LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS”.**
 - **“REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DE PLACAS IFT-430, EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO”.**
 - **“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE E INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL MISMO”.**
 - **“IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE ALEGADO”.**
 - **“GENÉRICA O INNOMINADA”.**

- **“FALTA TOTAL DE COBERTURA MATERIAL DEL CONTRATO DE SEGURO, POR CUANTO LA PÓLIZA AUTOMOVILES INDIVIDUAL PARTICULARES LIVIANO NO 023157256 / 0 AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JAIME ARIAS OSORIO”.**
- **“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A., DADO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL C.CO”.**
- **“RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOVILES INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES No. 023157256/0”.**
- **“CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS”.**
- **“EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO”.**
- **“GENÉRICA O INNOMINADA”.**

2. Como consecuencia de lo anterior, proferir sentencia concediendo las peticiones principales y subsidiarias de la demanda.
3. Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LAS EXCEPCIONES

El artículo 96 numeral 3° del Código General del Proceso, establece que la parte demandada al contestar la demanda puede proponer excepciones de mérito contra las peticiones del demandante, *“con expresión de su fundamento fáctico, ...”*.

Fáctico, según el diccionario de la Real Academia Española “*Fundamentado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario*”.

De acuerdo a la interpretación de la norma procesal civil citada, más la definición del diccionario, la técnica de las excepciones de mérito o de fondo, al igual que los hechos de la demanda, el código de la materia lo que exige es una narración objetiva de hechos que sirvan de sustento a esos medios de defensa y no transcripciones legales, jurisprudenciales y doctrinarias porque entonces se convierten en alegaciones de instancia o apreciaciones teóricas, subjetivas o imaginarias.

Al revisar el contenido de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la Aseguradora, se alejan de los contenidos legales y gramaticales anteriores para convertirse en alegaciones de instancia.

No obstante lo anterior, con todo respeto manifestamos al Despacho, que esas valoraciones subjetivas o teóricas en que se basan las excepciones de mérito o de fondo, no son ciertas, por las siguientes razones:

El proceso judicial, en cumplimiento de las formas propias del juicio y estructura del mismo tiene una etapa probatoria y por tal razón resulta anti-técnico e inadecuado que la parte demandada exija desde la presentación de la demanda, llevar probado el nexo causal entre el acto, el resultado y el daño.

Tampoco es cierta la presunción de culpa por concurrencia de actividades peligrosas o riesgosas, porque olvida el excepcionante que el vehículo o camioneta del demandante se encontraba estacionada y fue el conductor del automotor asegurado de placa LMQ742 quien lo embistió estando en esa situación de estacionamiento.

En lo atinente a la excepción reducción de la indemnización por el comportamiento del conductor del vehículo asegurado, es una afirmación que carece de importancia para la parte demandante, debido a que se está demandando de manera solidaria y mancomunada, es decir que, cualquiera de los demandados debe responder por la totalidad del daño o todos a la vez.

Sobre la excepción de improcedencia del lucro cesante por ausencia de prueba, nuevamente la aseguradora se equivoca al pretender exigir una prueba de manera anticipada cuando ello se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

Lo propio sucede con el reconocimiento del daño emergente reclamado, el cual también será demostrado en el periodo probatorio correspondiente. Se debe tener en cuenta, que en Colombia no hay pruebas sacramentales, es decir, que no existe tarifa legal de prueba para estos casos y por tanto, un acto o hecho puede ser probado con cualquier medio, incluidos los indicios serios de responsabilidad.

En lo relacionado con las excepciones de fondo, frente al contrato de seguros, la parte demandante no hará manifestación alguna de fondo por cuanto es un problema jurídico que lo deben resolver entre la aseguradora y el asegurado o tomador de la póliza.

Excepciones genéricas o innominadas no se generarán debido a la claridad de las peticiones como a los hechos de la demanda.

RESPUESTA A LA OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respetuosamente pido al Despacho, no dar cabida a la objeción del juramento estimatorio, debido a que el daño fue causado, está identificado el autor del mismo y existe una relación de causalidad entre el daño emergente, lucro cesante y el actuar del conductor del automotor asegurado.

La presunta objeción al juramento estimatorio, quedará desvirtuada con el conjunto probatorio que se aportará en la respectiva etapa señalada en el proceso para ese fin.

PRUEBAS

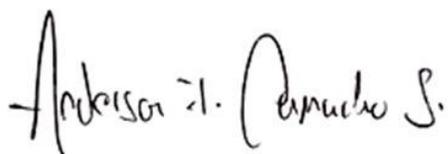
Para ratificar las peticiones, hechos de la demanda y desvirtuar las afirmaciones de las excepciones de mérito o de fondo, respetuosamente pido al Despacho, decretar y tener como tales las siguientes:

1. Las ya pedidas con la demanda principal.

2. Agradezco se decrete y se reciba declaración de parte al demandante señor **BAUDILIO SOLER ARIAS**, residente en la Carrera 53 H No. 176 – 24 Localidad de Suba Bogotá D.C., teléfono 3205776605, correo electrónico mariasoler1708@gmail.com. Se probará con esta declaración de parte, que el automotor del demandante se encontraba estacionado y en un lugar permitido, igualmente se ratificará el perjuicio material sufrido.

3. Interrogatorio de parte, pido al Despacho, decretar y recibir interrogatorio de parte al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, doctor **GONZALO DE JESÚS SANIN POSADA** y/o quien haga las veces al momento de las notificaciones, para que responda bajo la gravedad de juramento en la respectiva audiencia pública, el cuestionario que, sobre los hechos de la demanda, la contestación y excepciones de mérito o de fondo se le hará. Se pretende probar en este interrogatorio entre otros hechos o actos, que la Compañía aseguradora sí está obligada a responder patrimonialmente por los daños causados.

Cordialmente,



ANDERSON CAMACHO SOLANO
C. de C. No. 80.728.334 de Bogotá
T. P. No. 149.396 del C. del C. S. de la J.